

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1393**

4 de febrero de 2010

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

*Referido a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas;  
y de Salud*

**LEY**

Para crear un Registro de Prótesisistas, Técnicos de Prótesis, Ortesistas, Ajustador de Órticos y Ajustador de Prótesis de Seno adscrito a la Oficina de Registro del Departamento de Asuntos al Consumidor

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde la antigüedad, se ha percibido distintas ideas, tratos y actitudes hacia la discapacidad. El extremo de actitudes hoy vistas como negativas, podemos mencionarlo en la sociedad griega, donde entre los siglos V A II a. C. y debido al culto a la salud y a la belleza física, se llegaba al extremo, del infanticidio, llevando a un lugar llamado Apothetas (lugar de abandono) a los niños que tenían un aspecto inusual o demostraban enfermedad, ahí eran despenados. Rocha 2001, “*Las personas con Discapacidad en México: Una Visión General*”, INEGI 2004).

En algunas de las culturas antiguas, es donde se inicia el reconocimiento de la necesidad de ofrecer un trato mas humano hacia las personas con discapacidad. Así, Confucio hablaba de la responsabilidad moral, amabilidad y ayuda a los más débiles; Buda promulgaba los principios de compasión, caridad y generosidad mientras que el cristianismo proclamaba la igualdad de todos los hombres, el amor y la atención de todos los mas necesitados.

Mientras en Estados Unidos hay 14,000 profesionales, en Puerto Rico sólo existen 35 protesista, 60 ajustadores de órtesis y 30 ajustadores de prótesis de seno. Muchos de estos profesionales requieren ciudadanos de nuestra Isla para poder desempeñarse y subsistir en la vida cotidiana de nuestro país. Son muy pocos los protesistas, ortesistas, técnicos de prótesis,

ajustadores órticos y ajustadores de prótesis de seno que existen y tenemos en Puerto rico para los discapacitados. Esta problemática atenta contra la seguridad de nuestra ciudadanía y pone en riesgo potencial la salud de las personas discapacitadas de nuestro país, ya que no se encuentran recibiendo los cuidados y servicios protésicos y ortésicos. Esta situación trata sobre la medicina pre-técnica que se basaba en remedios que habían dado resultados en casos similares, o experimentando nuevos tratamientos. Es por ello, que es necesario é imperativo la formulación de legislación que proteja a las personas discapacitadas que están recibiendo la mas eficiente y eficaz atención al concederle la oportunidad de seleccionar a alguien quien tenga un alto nivel de conocimientos técnicos, así como habilidades para fabricar y/o adaptar aparatos dispositivos protésicos y ortésicos. La selección de un protesista – ortesista es una decisión muy individual. El protesista – ortesista que usted elija debe estar disponible cuando usted requiera atención o consulta.

Es menester para esta Asamblea Legislativa facilitar la selección de Protesista, Técnicos de Prótesis, Ortésistas, Ajustador de Órticos y Ajustador (a) de Prótesis de Seno y otros profesionales relacionados con este tipo de profesión vinculada a la medicina para personas discapacitadas y necesitadas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        **Artículo 1** - Se ordena la creación de un Registro de Prótesistas, Técnicos de Prótesis,  
2        Ortésistas, Ajustador de Órticos y Ajustador de Prótesis de Seno adscrito a la Oficina del  
3        Departamento de Asuntos al Consumidor.

4        **Artículo 2** - Para los efectos las secciones que prosiguen en este titulo, incluirán los  
5        siguientes términos con los significados que a continuación se indican:

6            (a)Junta Americana para la Certificación de Órticos y Protesistas, Inc. - Es una entidad  
7            nacional de certificación y acreditación de la profesión de ortesista y protesista.

8            (b)Junta para la Certificación de Ortésistas/Protesistas - Es una agencia independiente,  
9            sin fines de lucro que certifica a los ortésistas, instaladores de órtesis y prótesis de  
10          seno y acredita sus instalaciones.

1 (c)Ortesista Certificado – Es el Ortesista que ha aprobado los requisitos para  
2 certificación del Junta Americana para la Certificación de Órticos y Protesistas, Inc. y  
3 mantiene su certificación cumpliendo con un programa mandatorio de educación  
4 continúa y adhiriéndose a los Cánones Éticos de Conducta.

5 (d)Protesista Certificados - Es el Protesista que ha aprobado los requisitos para  
6 certificación del Junta Americana para la Certificación de Órticos y Protesistas, Inc. y  
7 mantiene su certificación cumpliendo con un programa mandatorio de educación  
8 continúa y adhiriéndose a los Cánones Éticos de Conducta.

9 (e)Ortesista/Protesista Certificado– Es el Protesista/Ortesista que ha aprobado los  
10 requisitos para certificación del Junta Americana para la Certificación de Órticos y  
11 Protesistas, Inc y mantiene su certificación cumpliendo con un programa mandatorio  
12 de educación continúa y adhiriéndose a los Cánones Éticos de Conducta.

13 (f)Pedorcista Certificado – Es el Pedortista certificado por la Junta de Pedorcistas  
14 Certificados.

15 (g)Instalador(a) de Órtesis “Probadores Órticos”– Es la persona entrenada y  
16 capacitada para participar en la instalación y entrega de una órtesis prefabricada.

17 (h)Instalador(a) de prótesis de seno – Es la persona entrenada y capacitada para  
18 participar en la instalación y entrega de prótesis de seno y productos o servicios para  
19 pacientes a quienes se la ha realizado una mastectomía.

20 (i)Nivel funcional - Grado de funcionalidad que un paciente con una limitación física  
21 puede alcanzar.

22 (j)Ortopedia - Es la rama de la medicina que trabaja con el sistema locomotor.

1 (k)Órtesis – Es el aditamento fabricado a la medida para un paciente, diseñado para  
2 alinear, corregir o prevenir una disfunción, enfermedad, lastimadura o deformidad  
3 neuromuscular o musculoesqueletal.

4 (l)Ortésica - Ciencia y práctica de evaluar, medir, diseñar, fabricar, ensamblar,  
5 instalar, ajustar o reparar una órtesis bajo orden médica para corregir o aliviar una  
6 enfermedad, lastimadura, deformidad o disfunción neuromuscular o  
7 musculoesqueletal.

8 (m)Ortesista – Es la persona que mide, diseña, fabrica, instala o repara órtesis por  
9 orden médica y quien colabora en la recomendación de una órtesis para aliviar o  
10 corregir limitaciones físicas.

11 (n)Pedortista – Es la persona entrenada en la manufactura, instalación y modificación  
12 de accesorios para pies y calzado con el propósito de aliviar dolores, condiciones  
13 debilitantes y proveer ayuda por deformidades o limitación de funciones de las  
14 extremidades inferiores.

15 (o) Protésica – Es la ciencia y práctica de evaluar, medir, diseñar, fabricar, ensamblar,  
16 instalar, ajustar y reparar prótesis, mediante orden médica.

17 (p) Prótesis – Es el artefacto médico que no es instalado mediante cirugía, utilizado  
18 para reemplazar un miembro o apéndice faltante, como puede ser un pie, mano o  
19 dedos.

20 (q) Protesista - Persona que mide, diseña, fabrica, instala o repara prótesis según  
21 ordenado por un médico licenciado, y quien colabora en la recomendación de  
22 componentes para la orden de una prótesis, que reemplazará una parte externa del  
23 cuerpo humano, perdida debido a una amputación o deformidad congénita.

1 (r) Rehabilitación – Es el proceso de restaurar a una persona que ha sido debilitada por  
2 una enfermedad o lastimadura, a una vida funcional.

3 (s) Técnico (a) de Prótesis y Órtesis – Es el persona entrenada para fabricar y reparar  
4 prótesis y Órtesis bajo la supervisión de un protesista/ortesta.

5 **Artículo 3** – Se ordena la inscripción de todo Prótesista, Técnicos de Prótesis, Ortesista,  
6 Ajustador de Órticos y Ajustador de Prótesis de Seno, según definido en este capítulo, en el  
7 Registro de Prótesistas, Técnicos de Prótesis, Ortesistas, Ajustador de Órticos y Ajustador de  
8 Prótesis de Seno. Este Registro estará disponible para revisión de cualquier persona  
9 interesada. Dicha inscripción deberá ser revisada a intervalos que no excederán de tres (3)  
10 meses, a fin de incluir en el registro las determinaciones por parte del departamento de  
11 Asuntos al Consumidor que advengan finales y firmes por razón de incumplimiento. De  
12 haberlas, esa información pasara a incluirse en el Registro así como el status de las mismas  
13 junto al nombre del Protesista, Técnico de Prótesis, Ortesista, Ajustador de Órticos y  
14 Ajustador de Prótesis de Seno.

15 Toda certificación emitida por el Departamento al respecto, deberá contener todos los  
16 mencionados datos. De resolverse la querella, se eliminará la información referente a la  
17 misma de la certificación que se emita. No así del Registro donde aparecerá que la querella  
18 fue adjudicada y la determinación del Departamento.

19 **Artículo 4** - La Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.